

8	Programa de Construcción y Mejoramiento de Centros de Desarrollo Gerontológico
---	--

JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CONTANDO CON LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE DICHO ORGANISMO DESCENTRALIZADO MEDIANTE EL ACUERDO JG-SEDIF-4a-SO-81/2016 TOMADO EN SU CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2016, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 49, FRACCIÓN I, Y 54, FRACCIONES III Y VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 27, FRACCIONES III, X Y XI, Y 31, FRACCIONES I Y XII, DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL; 16, FRACCIONES II Y XIV DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 15, FRACCIÓN, III Y 15 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; 78 QUINQUIES, 78 SEXIES, 78 SEPTIES Y 78 OCTIES DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; 68 Y TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017; Y 67, FRACCIONES II Y VIII, Y 76, FRACCIONES I Y XVIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y

CONSIDERANDO

El Gobierno del Estado tiene un compromiso perenne con el desarrollo integral de los guanajuatenses, según el cual, las personas son el centro de toda acción gubernamental que orienta la instrumentación de políticas públicas que permiten establecer las bases del desarrollo humano y social.

Así, para atender la articulación y la transversalidad de las acciones entre las dependencias y entidades que constituyen el Poder Ejecutivo del Estado, se instrumenta y opera la Estrategia Impulso Social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato y el Programa Estatal de Gobierno, Visión 2012-2018 y Actualización 2016-2018.

De esta manera, la mencionada Estrategia tiene como propósito esencial la concurrencia de acciones y esfuerzos en materia de ingreso, educación, salud, alimentación, seguridad social, servicios básicos y espacios para la vivienda, así como formular mecanismos para implementar proyectos de desarrollo social de manera articulada y transversal.

Así, pues, la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, para dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones normativas, determina las zonas de atención prioritaria para el despliegue y operación de los programas gubernamentales en beneficio de los guanajuatenses, las cuales, se caracterizan por otorgar preferencia a la población que vive en las Zonas de Atención Prioritaria.

Lo que se pretende es elevar la calidad de vida de los guanajuatenses, fortaleciendo el tejido social y el desarrollo social y humano en la Entidad, al otorgar prioridad a las personas y familias que se encuentran en las "Zonas de Atención Prioritaria", a fin de generar las condiciones de paz, justicia social y bien común en Guanajuato.

Los cambios demográficos que se dieron en México durante el siglo XX, como la disminución de la mortalidad y el avance de los sistemas de atención a la salud, han dado pie al inicio del proceso conocido como envejecimiento de la población.

El envejecimiento de la población ocurre cuando comienza a aumentar, absoluta y proporcionalmente, el número de personas con sesenta años y más, mientras que el grupo de 0-14 comienza a perder su importancia relativa. Este fenómeno está adquiriendo relevancia en México como tema de estudio y de debate; y, por las características del mismo, es de esperar que en las próximas décadas este proceso acelere su ritmo. Muy pronto con los índices de crecimiento existente, la población de sesenta años será mayor en proporción, que la población menor de veinte años.

El hecho de que haya mayor número de supervivientes a la edad adulta que en el pasado, esto es, que haya un incremento en el promedio de vida de las personas, es un avance muy considerable; sin embargo, las tendencias en proyecciones de población señalan dificultades presentes y futuras que demandan una mayor atención por parte de las instituciones a quienes corresponde brindarla, así como reformas a los sistemas de protección social, económicos, culturales y de salud pública.

En este entorno nace el proyecto de Centros de Desarrollo Gerontológico en el Estado de Guanajuato, así mismo existe el programa denominado Atención para Personas Adultas Mayores, el cual a través de los Sistemas DIF Municipales se difunde y se promueve el Manual de Atención que fomente la vida productiva, el cuidado de la salud, actividades, recreativas y de convivencia, entre otros aspectos, que nos lleven a la integración de la persona adulta mayor a la familia y a la sociedad.

En el Estado de Guanajuato existen municipios con población de alto grado de envejecimiento, por lo que, para dar cumplimiento a uno de sus objetivos, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato considera que para optimizar los recursos económicos destinados a la atención de este grupo de la población, se requiere de la suma de esfuerzos y para ello celebrar Convenios entre el Sistema DIF Estatal y el Sistema DIF Municipal, que tienen como objeto promover e impulsar la prestación de los servicios en materia de asistencia social y atención de las Personas Adultas Mayores en los Sistemas DIF Municipales. Como una parte sumamente importante de esta tarea, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, como organismo público descentralizado rector de la asistencia social en el Estado, ha venido impulsando la construcción de espacios adecuados que permitan a las Personas Adultas Mayores prolongar su vida productiva, fomentar el cuidado de la salud y, en general, realizar todas aquellas actividades, recreativas y de convivencia que los integren a la familia y a la sociedad. Igualmente, algunos Centros de Desarrollo Gerontológico requieren ampliar esos espacios para brindar los servicios mencionados en mejores condiciones.

Acorde a lo establecido en el Programa de Gobierno 2012-2018, el cual se basa en un gobierno con sentido social y rostro humano, se apuesta a un modelo de desarrollo que tiene como esencia y fundamento a la persona. La línea articuladora Impulso a tu Calidad de Vida, tiene el objetivo de construir con los ciudadanos un tejido social sano, equitativo e incluyente, especialmente en las zonas con alto rezago social. Derivado de ello, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, elaboró un trabajo interno aplicando la metodología de análisis lógico, a través de la Matriz de Marco Lógico del Programa, misma que deberá ser revisada, actualizada por el responsable del programa y difundida en páginas institucionales.

El impacto esperado del programa es contribuir a la construcción, con los ciudadanos, de un tejido social sano, equitativo e incluyente, especialmente en zonas con alto rezago social de los grupos de población en condición de vulnerabilidad y su propósito es que las personas adultas mayores del estado de Guanajuato sean atendidos a través de programas integrales que mejoren su calidad de vida mediante el componente de atención gerontológica otorgada a las personas adultas mayores por personal capacitado. Lo anterior, a través de espacios para personas adultas mayores habilitados y operando.

El diseño del presente programa cumple con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social y Humano del Estado y los Municipios de Guanajuato en materia de monitoreo y evaluación de programas sociales estatales, así como a lo establecido en la Guía para la Operación del Monitoreo y la Evaluación de los Programas Sociales Estatales.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

ACUERDO

Artículo único. Se expiden las Reglas de Operación del Programa para la Construcción y Mejoramiento de Centros de Desarrollo Gerontológico para el Ejercicio Fiscal 2017, para quedar en los términos siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE CENTROS DE DESARROLLO GERONTOLÓGICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

Capítulo I

Disposiciones preliminares

Objeto

Artículo 1. Las presentes reglas de operación tienen por objeto la aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente del programa.

Proyecto de inversión

Artículo 2. Estas reglas regulan el proyecto de inversión Q0109 "Centros de Desarrollo Gerontológico" autorizado en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2017, cuya ejecución ha sido dispuesta a cargo del DIF Estatal como entidad responsable del programa.

Ámbitos de validez

Artículo 3. Las reglas son obligatorias para todas las personas, servidores públicos, dependencias y entidades que intervengan en el funcionamiento del programa durante el ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

Normatividad aplicable

Artículo 4. Lo dispuesto en estas reglas es sin perjuicio de lo que establezcan el resto de la normativa aplicable.

Glosario

Artículo 5. Para los efectos de las presentes reglas de operación se atenderá a las definiciones siguientes:

- I. **Centros de Desarrollo Gerontológico.** Espacios físicos de desarrollo gerontológico para personas adultas mayores;
- II. **Coordinación.** Coordinación de Construcción y Mejoramiento de Centros de Desarrollo Gerontológico del DIF Estatal;
- III. **DIF Estatal.** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato;
- IV. **Dirección.** Dirección de Atención para Personas Adultas Mayores del DIF Estatal;
- V. **DIF Municipal (es).** Sistema (s) Municipal (es) para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato;
- VI. **Obras públicas municipales.** La unidad administrativa del municipio competente en materia de obra pública;
- VII. **Persona (s) adulto (s) mayor (es).** Persona (s) que cuente (n) con sesenta años cumplidos o más;
- VIII. **Programa.** Programa para la construcción y mejoramiento de Centros de Desarrollo Gerontológico;
- IX. **Reglas.** Reglas de Operación del Programa para la Construcción y Mejoramiento de Centros de Desarrollo Gerontológico para el Ejercicio Fiscal 2017; y
- X. **Zonas de atención prioritaria.** Territorios rurales y urbanos sobre los cuales el Gobierno del Estado de Guanajuato, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano o la dependencia y entidad competente, da preferencia de atención para el fortalecimiento del tejido social y desarrollo humano.

Capítulo II Objetivos y cobertura

Objetivo

Artículo 6. Es objetivo general del programa contribuir al desarrollo integral de las personas adultas mayores en aspectos relacionados con su estilo de vida, así como con sus usos y costumbres, buscando mejorar sus condiciones de vida con vista a un envejecimiento activo y saludable, respetando su identidad.

La construcción y/o mejoramiento de Centros de Desarrollo Gerontológico tendrá como objetivo brindar un espacio físico de integración a la sociedad, de recreación y de desarrollo que mejore el estado físico y emocional e impulse la productividad de las personas adultas mayores del estado de Guanajuato, a través de instalaciones adecuadas a cargo de los DIF Municipales.

Para el cumplimiento del objetivo se cuenta con un presupuesto asignado de \$23,015,920.00 (veintitrés millones quince mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N) a ejercer de enero a noviembre de dos mil diecisiete de conformidad con la programación a que se refiere el ANEXO P de estas reglas de operación.

El presupuesto ejercido y, en su caso, el modificado del programa se reportará trimestralmente en la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Objetivo específicos

Artículo 7. Es objetivo específico del programa, fortalecer los centros de desarrollo gerontológico y otros espacios de atención para personas adultas mayores que ya se encuentran operando, con acciones de infraestructura complementaria.

Población potencial

Artículo 8. La población potencial del programa son las personas mayores de 60 años residentes del Estado de Guanajuato.

Población objetivo

Artículo 9. La población objetivo del programa son las personas adultas mayores integradas al Programa de Atención para Personas Adultas Mayores del DIF Estatal.

Cobertura

Artículo 10. El programa tiene cobertura en todo el territorio del Estado de Guanajuato.

El sistema estatal debe dar preferencia a aquellas zonas de atención prioritaria definidas por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano en los términos que establezca la normativa aplicable.

Metas programadas

Artículo 11. El programa tiene las metas siguientes:

- I. La construcción de trece canchas de cachibol en los Centros de Desarrollo Gerontológico;
- II. El mejoramiento de infraestructura de dos Centros de Desarrollo Gerontológicos;
- III. Construcción de un Centro de Desarrollo Gerontológico;
- IV. Mejoramiento de infraestructura del Centro Estatal de Desarrollo Gerontológico y Capacitación; y
- V. Seguimiento para operatividad y capacitación a los Centros de Desarrollo Gerontológicos.

**Capítulo III
Beneficios del programa****Beneficios del programa**

Artículo 12. En virtud del programa, el DIF estatal puede otorgar a los DIF municipales apoyos en dinero que estos deben destinar a la construcción y/o mejoramiento de los Centros de Desarrollo Gerontológico, en los términos que establecen estas reglas.

Imagen institucional

Artículo 13. El DIF Estatal podrá destinar recursos para la actualización de la imagen institucional en los Centros de Desarrollo Gerontológico, considerando la rehabilitación de fachadas y pintura para la misma, siempre que se cuente con suficiencia presupuestal para ello. Los DIF Municipales deberán respetar la imagen seleccionada por DIF Estatal para los Centros de Desarrollo Gerontológicos.

**Capítulo IV
Elegibilidad y selección****Solicitud y requisitos para la construcción y/o mejoramiento**

Artículo 14. El municipio interesado en los apoyos de inversión para la construcción y/o mejoramiento de infraestructura de un Centro de Desarrollo Gerontológico deberá proporcionar a DIF Estatal la siguiente información y realizar las acciones que se enuncian a continuación:

- I. Presentar, a través de oficio signado por el presidente municipal, una solicitud de apoyo para la construcción y/o mejoramiento del Centro de Desarrollo Gerontológico;

- ii. Para la construcción y/o mejoramiento de un Centro de Desarrollo Gerontológico se deberá acreditar la propiedad del predio propuesto o, en su defecto, demostrar a satisfacción de la dirección que se han iniciado los trámites para la obtención de la propiedad del inmueble. En este último caso, además, deberá exhibirse una carta compromiso signada por el presidente municipal en el que se comprometa a concluir los trámites para la adquisición de la propiedad. En el convenio de colaboración que se celebre para la operación del programa deberá establecerse una cláusula en la que el municipio y el DIF municipal se obligan a concluir los trámites para la adquisición del predio en un término o plazo determinado.

El predio a que alude esta fracción deberá tener las características siguientes:

- a. Superficie mínima de mil quinientos metros cuadrados;
- b. Preferentemente ubicado en el área urbana del municipio solicitante;
- c. Ser de fácil acceso para las personas adultas mayores;
- d. Contar con los servicios básicos municipales de agua, luz, teléfono y drenaje; y
- e. De preferencia y de ser el caso, tener una pendiente no mayor al 10%.

- iii. Acreditar a satisfacción de la Dirección que el órgano competente del municipio solicitante ha autorizado recurso de inversión municipal de tal forma que por cada peso que destine el DIF Estatal a la construcción y/o mejoramiento del Centro de Desarrollo Gerontológico, el municipio aportará igual cantidad.

No se admitirá como inversión municipal la mano de obra y/o maquinaria para llevar a cabo la construcción y/o mejoramiento del Centro de Desarrollo Gerontológico.

Elaborar y presentar para su aprobación al DIF Estatal el proyecto para la construcción y/o mejoramiento de las áreas del Centro de Desarrollo Gerontológico, acorde a las necesidades y presupuesto del municipio de que se trate, y que podrán ser las siguientes:

- a. Salón de usos múltiples,
- b. Espacio para área administrativa,
- c. Área de reactivación física,
- d. Consultorio u oficina de trabajo social,
- e. Un espacio para la implementación de proyectos productivos,
- f. Área cocina y comedor,
- g. Módulo de baños, para hombres y otro para mujeres;
- h. Áreas verdes;
- i. Cerca perimetral; y
- j. Acceso al Centro de Desarrollo Gerontológico.

En el supuesto de que un SMDIF solicite la construcción de una cancha de cachibol en el Centro de Desarrollo Gerontológico, el proyecto ejecutivo deberá de incluir los siguientes conceptos:

- a. Superficie de 19 por 24 metros;
- b. Preliminares;
- c. Bases y sub bases;
- d. Cimentación y acabados;
- e. Recubrimiento de poliuretano;
- f. Pintura;
- g. Herrería y equipamiento;
- h. Estructura de cubierta;
- i. Gradería base de tabique y concreto;
- j. Obra complementaria de drenaje pluvial; y
- k. Letrero informativo.

Para el caso de mejoramiento, el proyecto podrá incluir acciones de aplicación de sistema de impermeabilización prefabricado, aplicación de pintura interior y colocación de protecciones en puertas y ventanas.

En el caso de construcción, por cuestiones de presupuesto, se podrá iniciar con un salón de usos múltiples que incluya módulo de baños, el cual deberá estar en condiciones óptimas para su operación.

En el caso de los apoyos a que alude el artículo 13 de las reglas será suficiente para poder ser seleccionado como beneficiario del programa, la presentación de una solicitud signada por el director general del DIF municipal.

Criterios de selección

Artículo 15. El DIF Estatal debe brindar los beneficios del programa respetando el orden cronológico de presentación de las solicitudes, considerando preferentemente las solicitudes de construcción o mejoramientos de Centros de Desarrollo Gerontológicos ubicados en zonas de atención prioritaria, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Si conforme al criterio de selección referido en el párrafo anterior es procedente otorgar los beneficios del programa a dos o más DIF municipales debe preferirse aquel cuyo proyecto atienda a mayor número de beneficiarios.

No obstante lo anterior, se podrá dar prioridad a los proyectos presentados en ejercicios fiscales anteriores siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en las reglas.

Techo presupuestal

Artículo 16. El DIF Estatal brindará la atención correspondiente a las solicitudes de los interesados hasta donde el presupuesto asignado al programa lo permita.

Capítulo V Proceso de operación

Sección primera Disposiciones comunes

Solicitudes

Artículo 17. El DIF Estatal recibirá y tramitará las solicitudes para obtener los beneficios del programa desde la entrada en vigor de estas reglas y hasta que el presupuesto del programa se lo permita.

Las solicitudes que no puedan ser atendidas en los términos del párrafo anterior deberán registrarse para el efecto de su trámite en ejercicios fiscales posteriores, siempre que esto resulte procedente de conformidad con las reglas de operación vigentes.

Revisión de solicitudes

Artículo 18. El DIF Estatal debe verificar que las solicitudes que se presenten cumplan con los requisitos de elegibilidad establecidos en las reglas.

En el supuesto de que una solicitud no cumpla con los requisitos aplicables, DIF Estatal debe requerir al sistema municipal solicitante a efecto de que, dentro del plazo que en cada caso establezca, subsane las omisiones o errores en que hubiere incurrido. De no subsanarse las omisiones o los errores en el plazo establecido, sin más trámite, se descartará la solicitud.

Expedientes

Artículo 19. El DIF Estatal debe integrar un expediente por cada una de las solicitudes recibidas.

Validación del presupuesto

Artículo 20. El DIF Estatal debe verificar que los presupuestos sean adecuados a los apoyos solicitados por los DIF Municipales.

Apoyos extraordinarios

Artículo 21. Excepcionalmente, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, el DIF Estatal podrá aportar mayor proporción, o en su caso, la totalidad del costo de la construcción y/o mejoramiento del Centro de Desarrollo Gerontológico, cuando, a consideración de la Dirección, las condiciones particulares del municipio así lo exijan, a fin de asegurar la consecución de los objetivos del programa. Corresponderá exclusivamente a DIF Estatal, por conducto de la Dirección, el determinar la procedencia y viabilidad de este supuesto.

Verificación y selección del predio

Artículo 22. Una vez que el municipio defina y presente la propuesta del predio para la construcción del Centro de Desarrollo Gerontológico, personal de DIF Estatal se trasladará al municipio para analizar y determinar si es adecuado para la ejecución del proyecto. El análisis se realizará conjuntamente con personal que designe el municipio para tal efecto pero corresponderá en exclusiva al DIF Estatal emitir la determinación correspondiente.

En el supuesto de que el DIF Estatal determine que el predio no es adecuado para el proyecto de construcción requerirá al municipio la presentación de otra u otras alternativas y se procederá a seleccionar la más adecuada para la ejecución del proyecto.

Aplicación de criterios de selección

Artículo 23. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y validado el presupuesto y, en su caso, el predio propuesto, el DIF Estatal debe aplicar los criterios de selección establecidos en las reglas y proceder en los términos del artículo siguiente.

Convenio

Artículo 24. Para la entrega de los beneficios del programa debe realizarse un convenio de colaboración entre el DIF Estatal, el DIF municipal y el municipio.

En este convenio deberán establecerse las condiciones para la entrega del apoyo; los supuestos de suspensión y terminación; los métodos de comprobación del gasto; los procesos para la reintegración de los recursos derivados de economías, saldos de contratos, sanciones, productos financieros o cualquier otro que amerite su devolución; así como los derechos y obligaciones de las partes.

Recibo fiscal

Artículo 25. El sistema municipal, una vez firmado el convenio de colaboración, deberá expedir un comprobante fiscal a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato.

con Registro Federal de Contribuyentes SDI-770408-N60, que reúna los requisitos fiscales exigidos por la ley, en el que se precise el monto entregado para poder recibir el apoyo.

Excepcionalmente, cuando el DIF municipal no esté en posibilidades de expedir el recibo a que alude el presente artículo, podrá expedirlo en su lugar el municipio observando las mismas formalidades antes establecidas.

Entretanto no se entregue el recibo a que alude este artículo, el DIF Estatal no estará obligado a enterar el importe del apoyo.

Apoyos para mejoramiento

Artículo 26. Los DIF Municipales que así lo estimen conveniente y que cuenten con suficiencia presupuestaria para tal efecto, podrán realizar obras de mejoramiento de infraestructura o concluir las etapas pendientes en los propios Centros de Desarrollo Gerontológico.

Destino de los recursos

Artículo 27. Los apoyos del programa entregados por DIF Estatal deberán aplicarse exclusivamente para la obra de construcción y/o el mejoramiento del Centro de Desarrollo Gerontológico. No podrán destinarse para la elaboración del proyecto, estudios de mecánica de suelos o alguno otro rubro diverso, aún y cuando se relacione con el mismo proyecto.

Bajo ninguna situación el recurso transferido en virtud del apoyo puede destinarse al pago de personal del Municipio o del DIF Municipal, ni ejecutarse a través de administración directa.

Sección segunda Proceso constructivo

Responsabilidad de la obra

Artículo 28. Corresponde al municipio tramitar las acciones y/o procedimientos para la realización de las obras de construcción y/o mejoramiento conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y demás normativa aplicable a la materia, observando, asimismo los montos máximos y límites respectivos señalados en la Ley.

Plazos para contratación de obra

Artículo 29. El municipio deberá realizar la contratación de las obras conforme a los siguientes plazos:

- I. En el caso de adjudicación directa, hasta 30 días naturales contados a partir de la fecha de suscripción del convenio; y
- II. En el caso de concurso simplificado y licitación pública, hasta 45 días naturales contados a partir de la fecha de suscripción del convenio celebrado entre el municipio, DIF Estatal y DIF Municipal; salvo aquellos en donde el municipio demuestre que el concurso se declaró desierto y acredite el inicio del nuevo procedimiento, para lo cual dispondrá de un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la fecha que conste en el acta que declara desierto el procedimiento.

Evidencia

Artículo 30. El municipio deberá enviar al DIF Estatal, dentro de los ocho días siguientes a la adjudicación de la obra, los contratos o convenios que se deriven de la construcción y/o mejoramiento del Centro de Desarrollo Gerontológico.

Ejecución de la obra

Artículo 31. El Municipio, ejecutará la obra pública conforme al proyecto ejecutivo o términos de referencia y del expediente técnico debidamente validado por obras públicas, y será el responsable de la contratación, ejecución y supervisión de la obra; así mismo deberá implementar los mecanismos y procesos para el control de la calidad de los materiales y de la ejecución de la obra.

Responsabilidad de la ejecución de los trabajos

Artículo 32. El municipio o en su defecto obra pública municipal serán los responsables de la validación, factibilidad, viabilidad y seguimiento de la construcción de la obra, así como de que el tipo, calidad y cantidad de los materiales utilizados para la edificación del inmueble sean los adecuados.

Visto bueno de obras públicas municipales

Artículo 33. Antes de proceder a la ejecución de los trabajos, el municipio deberá contar con el visto bueno del proyecto ejecutivo por parte de obras públicas municipales.

Será requisito indispensable para iniciar el proceso constructivo la remisión a DIF Estatal del documento en donde conste el visto bueno del proyecto y de los planos correspondientes por parte de obras públicas municipales, así como del presupuesto y del calendario o programa al que deberá ajustarse la edificación.

Vinculación con otras Dependencias

Artículo 34. Previo a la realización de las obras o acciones, el municipio será el responsable de contar con los expedientes técnicos debidamente validados por las dependencias normativas correspondientes, los dictámenes de protección civil o su exención o liberación de las afectaciones, y de los permisos necesarios para llevar a cabo cada una de las obras convenidas, de acuerdo a la normatividad vigente y al tipo de las obras o acciones.

Visto bueno del proyecto arquitectónico

Artículo 35. El municipio deberá contar con el visto bueno del DIF Estatal sobre el proyecto arquitectónico del proyecto en el que se defina la forma, estilo, distribución y diseño funcional de la obra antes de comenzar los trabajos constructivos. Para tal efecto, el DIF Estatal revisará y, en su caso, emitirá sus observaciones dentro de un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la recepción del proyecto. Las observaciones deberán ser atendidas por el municipio en los plazos que, en cada caso, se establezcan.

Letrero Informativo

Artículo 36. En el lugar en donde se lleven a cabo obras o acciones de construcción y/o mejoramiento, el municipio será el responsable de colocar en un lugar visible el letrero informativo que indique el origen de los recursos y este deberá ser considerado dentro de la propuesta del presupuesto por el municipio.

Volúmenes excedentes

Artículo 37. En el caso de que existan volúmenes excedentes o conceptos fuera de catálogo, estos podrán ser cubiertos con los recursos convenidos, en el entendido de que el municipio deberá aportar la totalidad de los recursos que sean necesarios para la terminación de las obras en caso de que estos excedan a la cantidad convenida.

Modificación al proyecto

Artículo 38. En caso de que por cuestiones de la condición física del terreno o de la funcionalidad del edificio, el proyecto inicial requiera sufrir algún cambio en el transcurso de la ejecución de la obra, el municipio deberá informar vía oficio la justificación respectiva al DIF Estatal, quien deberá remitir visto bueno por escrito previamente a su ejecución, siempre que se cumpla con los objetivos del programa.

Relaciones laborales

Artículo 39. Será responsabilidad exclusiva del municipio o bien de la persona o personas físicas o morales que éste contrate, la relación laboral que se establezca con el personal que se asigne para la construcción o fortalecimiento de la infraestructura del Centro de Desarrollo Gerontológico, quedando el DIF Estatal liberado de toda responsabilidad al respecto.

Plazos para ejecución

Artículo 40. Los trabajos para la ejecución de las obras de construcción y/o mejoramiento no podrán exceder del 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2017.

Únicamente en los supuestos de caso fortuito o de fuerza mayor se podrá prorrogar el plazo de ejecución más allá de la fecha establecida en el párrafo anterior. Para ello, el DIF Municipal deberá informar por escrito al DIF Estatal a fin de que, de estimarlo procedente, este último, por conducto de la Dirección, valide la prórroga del plazo de ejecución. En este supuesto se procederá a la celebración de un convenio modificatorio.

Reporte de cierre de obra

Artículo 41. El Municipio presentará al DIF Estatal el reporte de cierre de ejercicio una vez concluida la obra, indicando en el mismo las inversiones y metas convenidas, contratadas y ejecidas.

Entrega-recepción de la obra

Artículo 42. Una vez concluida la obra y realizado el finiquito de los trabajos, el DIF Municipal deberá gestionar ante el municipio la entrega de la obra y procederá en los términos de la normatividad aplicable, a

realizar el proceso de entrega-recepción de las mismas, obteniendo las actas correspondientes y entregando copia de las mismas al DIF Estatal, bajo la inteligencia de que para tal fecha el inmueble debe estar en condiciones de funcionamiento.

La entrega se hará constar en el acta correspondiente y deberá contener la firma de conformidad del Director del DIF Municipal, así como el sello oficial de la institución. El DIF Municipal deberá remitir un tanto del acta al

DIF Estatal a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suscripción.
En ningún caso podrá realizarse evento público de entrega sin la presencia y participación del DIF Estatal.

Reintegro de los recursos

Artículo 43. De no concluirse la obra de construcción y/o mejoramiento del Centro de Desarrollo Gerontológico en los plazos especificados en el convenio de colaboración y en el expediente técnico respectivo o cuando los trabajos sean de baja calidad debido a la mala aplicación de los materiales, el municipio quedará obligado a reintegrar a DIF Estatal la totalidad del recurso que se le haya ministrado.

Aplicación y comprobación de recursos

Artículo 44. Tanto los recursos provenientes del DIF Estatal, como los que hubiere destinado el municipio, deberán ser aplicados y debidamente comprobados en su totalidad al 31 de diciembre de 2017, salvo los casos en que se hubiere autorizado prórroga por parte del DIF Estatal.

Capítulo VI

Supervisión, seguimiento y evaluación

Estimaciones y facturas

Artículo 45. A partir del inicio en la construcción de la obra, el municipio deberá enviar mensualmente a DIF Estatal las carátulas de las estimaciones generadas en el periodo en las que se reflejen de manera general las actividades y el avance físico de la obra, así como el avance financiero. Asimismo, deberá remitir copia de la factura emitida por el o los contratistas a los que se haya adjudicado la obra.

Bitácora de obra

Artículo 46. El municipio deberá llevar una bitácora de la obra de construcción y/o de mejoramiento del Centro de Desarrollo Gerontológico, la cual podrá ser revisada por DIF Estatal en todo tiempo.

Seguimiento al proceso de construcción

Artículo 47. El DIF Estatal tendrá la facultad de dar seguimiento a todo el proceso de construcción o de mejoramiento del Centro de Desarrollo Gerontológico con el objeto de verificar la observancia de las presentes reglas.

Verificación de obras y seguimiento

Artículo 48. Cuando el DIF Estatal lo considere necesario podrá realizar la verificación física de las obras y/o acciones convenidas, pudiendo solicitar la información y la documentación que considere necesaria al municipio respecto a los procesos constructivos y administrativos de la obra, así como relativo a las acciones.

Las visitas se realizarán sin previo aviso al municipio o al DIF Municipal.

Minutas de seguimiento

Artículo 49. Para los efectos de los artículos 47 y 48 de las presentes reglas, el DIF Estatal realizará una programación interna de visitas de supervisión de las cuales levantará una minuta de seguimiento en la que se dará intervención a un representante del municipio.

Irregularidades

Artículo 50. En el caso de que el DIF Estatal detecte irregularidades durante sus visitas de supervisión, las consignará en la minuta de seguimiento y concederá al Municipio un plazo razonable para solventarlas.

Si el municipio no solventa las irregularidades detectadas, procederá a dar vista a los órganos de control competentes a fin de que proceda en consecuencia.

Mecanismos de seguimiento y evaluación

Artículo 51. El seguimiento y la evaluación del programa es responsabilidad de la Coordinación de Planeación y Seguimiento del sistema estatal y debe realizarse en los términos que prescriba la Ley para el

Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato en Materia de Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales Estatales y demás normativa aplicable. En esta materia deberá observarse, asimismo, lo que conforme a su competencia dispongan la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

La Dirección y la Dirección de Administración del sistema estatal deberán prestar la colaboración necesaria para el seguimiento y la evaluación del programa.

La Coordinación de Planeación y Seguimiento, con la colaboración de la Dirección, debe atender y dar seguimiento a los resultados y las recomendaciones de las evaluaciones de las que sea objeto el programa en los términos de este artículo.

Para la evaluación del programa se podrá destinar hasta un máximo del 0.5% del recurso asignado al mismo.

Indicadores

Artículo 52. Los indicadores del cumplimiento del programa serán los siguientes:

- I. Número de Centros de Desarrollo Gerontológico concluidos físicamente en condiciones de operación;
- II. Actas de entrega-recepción de Centros de Desarrollo Gerontológico de nueva creación;
- III. Número de fortalecimientos concluidos físicamente;
- IV. Actas de entrega-recepción de obras de fortalecimientos; y
- V. Tasa de variación de proyectos en cancha para personas adultas mayores en el año actual con respecto al anterior.

Desvío de los recursos

Artículo 53. En caso de que el municipio destine los recursos proporcionados por DIF Estatal a fines distintos a la construcción y/o mejoramiento de la infraestructura del Centro de Desarrollo Gerontológico, deberá reintegrar de manera inmediata el numerario recibido, con los intereses legales que éstos hubieren generado.

Lo anterior, con independencia de las sanciones que conforme a la legislación penal, civil o administrativa le puedan ser aplicadas al servidor o servidores públicos que incurran en conductas contrarias a las disposiciones legales y a las presentes reglas.

Contraloría social

Artículo 54. La promoción, difusión y operación de la contraloría social en el presente programa se debe realizar de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y demás disposiciones aplicables a la materia.

Capítulo VII Atribuciones de las instancias intervinientes

DIF Estatal

Artículo 55. En la operación del programa el DIF Estatal tiene las atribuciones siguientes:

- I. Por conducto de su Director General:
 - a. Suscribir el convenio de colaboración a que aluden las reglas;
 - b. Emitir el visto bueno al proyecto arquitectónico;

- c. Supervisar el ejercicio de las atribuciones que las reglas le confieren a la Dirección; y
 - d. Las demás que se desprendan de las reglas y sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.
- II. Por conducto de su Dirección:
- a. Recibir las solicitudes de apoyo de beneficio del programa;
 - b. Solicitar la información y documentación respecto a los procesos administrativos y constructivos de la obra;
 - c. Solicitar la elaboración de los convenios de colaboración;
 - d. Suscribir el convenio de colaboración a que aluden las reglas;
 - e. Elaborar y mantener actualizado el padrón de beneficiarios del programa, observando la normativa aplicable. Para la integración del padrón la dirección puede auxiliarse de los sistemas municipales u otras personas físicas o morales en los términos de los convenios de colaboración que para tal efecto celebre el sistema estatal. El padrón a que alude este artículo será público y de uso exclusivo para fines sociales, con las reservas y confidencialidad de datos personales que lo integren de conformidad con la normatividad aplicable; asimismo, deberá remitirse a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano para su incorporación al Padrón Estatal de Beneficiarios de Programas de Desarrollo Social y Humano;
 - f. Validar las modificaciones al proyecto inicial;
 - g. Otorgar las prórrogas para la ejecución de las obras de construcción y/o mejoramientos más allá del ejercicio fiscal 2017;
 - h. Supervisar el ejercicio de las atribuciones que las reglas le confieren a la Coordinación; y
 - i. Las demás que se desprendan de las reglas y sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.
- III. Por conducto de la Coordinación:
- a. Revisar las solicitudes de apoyo de beneficio del programa;
 - b. En su caso realizar los requerimientos que alude el artículo 18 de las reglas;
 - c. Integrar los expedientes de las solicitudes que se reciban;
 - d. Verificar los presupuestos;
 - e. Verificar que el predio propuesto para la construcción sea adecuado;
 - f. Requerir al municipio otras alternativas de predio cuando el propuesto no sea el adecuado;
 - g. Aplicar los criterios de selección establecidos;
 - h. Integrar y actualizar el padrón de beneficiarios del programa;
 - i. Dar seguimiento al proceso de construcción y/o mejoramiento;
 - j. Cuando lo considere necesario realizar la verificación física de las obras y/o acciones convenidas;

- k. Realizar la programación interna de visitas a la obra, así como levantar las minutas y formular las observaciones correspondientes;
- l. Resguardar la documentación original comprobatoria que justifique las erogaciones con cargo al presupuesto asignado al programa; y
- m. Las demás que se desprendan de las reglas y sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

DIF Municipal

Artículo 56. En la operación del programa el DIF Municipal, por conducto de su director general, tiene las atribuciones siguientes:

- a. Suscribir el convenio de colaboración correspondiente;
- b. Expedir el recibo por los apoyos otorgados;
- c. Recibir la obra a su satisfacción;
- d. En su caso, realizar el reintegro de los recursos;
- e. Aplicar y comprobar los recursos;
- f. Proporcionar toda la información y documentación que le solicite el DIF Estatal en relación a la operación del programa; y
- g. Las demás que se desprendan de las reglas y sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

Municipio

Artículo 57. En la operación del programa el municipio tiene las atribuciones siguientes:

- I. Por conducto de su presidente municipal:
 - a. Signar y presentar ante el DIF Estatal el oficio de solicitud;
 - b. Acreditar la propiedad del predio o en su defecto demostrar que se ha iniciado el proceso para adquirir la propiedad;
 - c. Signar la carta de compromiso a que alude la fracción II del artículo 14 de las reglas;
 - d. Suscribir el convenio de colaboración correspondiente;
 - e. Presentar el proyecto de construcción y/ mejoramiento;
 - f. En su caso expedir el recibo por los apoyos otorgados;
 - g. Destinar los apoyos del programa exclusivamente a las obras de construcción y/o mejoramientos autorizados; y
 - h. Las demás que se desprendan de las reglas y sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.
- II. Por conducto de obras públicas municipal:
 - a. Tramitar las acciones y procedimientos para la realización de las obras de construcción y/o mejoramientos;

- b. Realizar la adjudicación de la obra en los plazos establecidos y acreditar dicha circunstancia de acuerdo a las reglas;
- c. Ejecutar la obra de acuerdo al proyecto ejecutivo, términos de referencia y del expediente técnico validado;
- d. Implementar los mecanismos y procesos para el control de calidad de materiales y de la ejecución de la obra;
- e. Validar el proyecto ejecutivo del proyecto y remitirlo al DIF Estatal;
- f. Tramitar y conseguir los permisos y autorizaciones necesarios para la ejecución de la obra;
- g. Presentar el reporte de cierre de ejercicio una vez concluida la obra;
- h. Realizar el proceso de entrega-recepción de la obra;
- i. Remitir las estimaciones, facturas y demás comprobación que compruebe el avance de la obra;
- j. Llevar la bitácora de obra y ponerla a disposición de DIF Estatal cada que éste se lo requiera; y
- k. Las demás que se desprendan de las reglas y sean necesarias para el ejercicio de las anteriores

Atribuciones residuales

Artículo 58. Aquellas atribuciones del DIF Estatal que no se imputen específicamente a algún servidor público u órgano administrativo, deben entenderse de la competencia de la Dirección.

Las atribuciones de los municipios que no se imputen en específico a algún servidor público o unidad administrativa, deben entenderse de la competencia de su presidente municipal.

Delegación

Artículo 59. Los servidores públicos del DIF estatal, de los DIF municipales o de los municipios a quienes estas reglas atribuyan alguna facultad, podrán delegar una o todas sus atribuciones en uno o varios servidores públicos pero, en todo caso, estarán obligados a supervisar su ejercicio.

El servidor público delegado no puede, a su vez, delegar la atribución que se le ha transferido.

Para su validez y eficacia, la delegación debe hacerse por escrito y notificarse tanto al servidor público delegado como al DIF estatal de manera previa al ejercicio de la atribución o atribuciones de que se traten. La violación a esta formalidad tendrá como consecuencia que no se tenga por hecha la delegación.

Avocación

Artículo 60. Los superiores jerárquicos de los servidores públicos del DIF estatal, de los DIF municipales y de los municipios a quienes estas reglas atribuyan alguna facultad, bajo su estricta responsabilidad, podrán avocarse en las atribuciones de sus subalternos.

Capítulo VIII Disposiciones finales

Protección de Datos

Artículo 61. Los datos personales que se recaben con motivo de la operación de este programa serán protegidos, incorporados y tratados con fundamento en la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los municipios de Guanajuato.

Recursos humanos y materiales

Artículo 62. Sin perjuicio del presupuesto a cargo del programa que se destine para tal efecto, éste debe operarse con los recursos humanos y materiales asignados a la Dirección.

Normativa del gasto y adquisiciones

Artículo 63. El gasto que se ejerza para la operación del programa debe sujetarse a la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para la Estado y los Municipios de Guanajuato, así como a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

En materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios debe observarse, además, la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y su reglamento, los montos máximos y límites respectivos que señale la Ley del Presupuesto General de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017 y los Lineamientos para la Operación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias y Entidades vigentes.

Concurrencia de recursos

Artículo 64. Las acciones que se ejecuten con los recursos del programa pueden concurrir con otras fuentes de financiamiento en los términos de la normativa aplicable.

Articulación

Artículo 65. El sistema estatal, por conducto de su Dirección General y a propuesta de la Dirección, debe establecer los mecanismos de coordinación y colaboración que resulten necesarios para mejorar los resultados del programa, evitar duplicidades en el ejercicio de recursos y reducir gastos administrativos.

Carácter público del programa

Artículo 66. El programa es de carácter público, por lo tanto no podrá ser patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provendrán de las contribuciones que pagan todos los contribuyentes.

Está prohibido el uso del programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos del programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

La publicidad e información relativa al programa debe identificarse en los términos que prescribe el artículo 20 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Perspectiva de género

Artículo 67. Para la ejecución del programa la Dirección debe incluir la perspectiva de género a fin de impulsar la igualdad entre mujeres y hombres.

Cualquier documento derivado de la ejecución del programa debe realizarse con lenguaje incluyente, accesible y, en su caso, mediante el empleo de imágenes no sexistas.

La información derivada de la ejecución del programa debe desagregarse por sexo.

Quejas y/o denuncias

Artículo 68. Los beneficiarios del programa y público en general pueden presentar quejas y/o denuncias sobre la operación del programa ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas a través de los medios siguientes:

- I. De manera escrita o personalmente en los domicilios ubicados en Conjunto Administrativo Pozuelos s/n. C.P. 36080, y Sóstenes Rocha número 33, tercer piso, C. P. 36000, ambos en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato;
- II. Vía telefónica en la línea gratuita 01 800 470 7500 ó 01 800 HONESTO (466 3786) o en el teléfono 01 (473) 1023700, extensiones 8514 y 8529; y
- III. A través de medios electrónicos, en los correos quejasydenuncias_strc@guanajuato.gob.mx y contraloriasocial@guanajuato.gob. mx; en Twitter: @strcguanajuato y en Facebook: Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

Responsabilidades de los servidores públicos

Artículo 69. Los servidores públicos que contravengan las disposiciones de estas reglas serán sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar en el ejercicio de sus funciones.

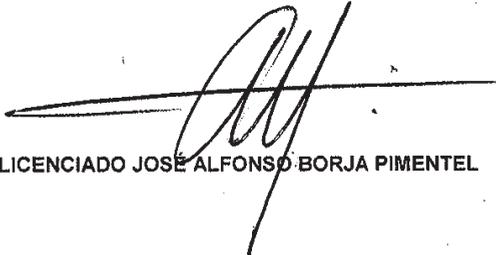
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2017.

SEGUNDO. Los anexos a los que hace alusión este acuerdo, así como sus actualizaciones, estarán disponibles en la página <http://dif.guanajuato.gob.mx>.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 28 días del mes de diciembre de 2016. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la página electrónica del sistema estatal.

EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO



LICENCIADO JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL

ANEXO F													
PROGRAMACION PRESUPUESTAL 2017													
Construcción y Mejoramiento de Centros de Desarrollo Gerontológico (00109)													
Capítulo	Monto Anual	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1000	\$ 2,470,757.14	\$ 181,083.10	\$ 181,083.10	\$ 181,083.10	\$ 208,160.70	\$ 191,083.10	\$ 181,083.10	\$ 181,083.10	\$ 181,083.10	\$ 181,083.10	\$ 181,083.10	\$ 181,083.10	\$ 451,765.44
2000	\$ 461,047.74	\$ -	\$ -	\$ 333.33	\$ 46,333.33	\$ 333.33	\$ 333.33	\$ 410,381.07	\$ 333.33	\$ 333.33	\$ 333.33	\$ 333.33	\$ 333.33
3000	\$ 182,615.12	\$ 3,036.00	\$ 3,036.00	\$ 3,036.00	\$ 38,577.20	\$ 3,036.00	\$ 3,036.00	\$ 3,036.00	\$ 3,036.00	\$ 3,036.00	\$ 3,036.00	\$ 3,036.00	\$ 15,477.92
4000	\$ 17,036,800.00	\$ 86,400.00	\$ 86,400.00	\$ 86,400.00	\$ 86,400.00	\$ 86,400.00	\$ 86,400.00	\$ 16,088,400.00	\$ 86,400.00	\$ 86,400.00	\$ 86,400.00	\$ 86,400.00	\$ 86,400.00
5000	\$ 1,354,706.09	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 34,000.00	\$ -	\$ -	\$ 1,320,700.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5000	\$ 1,500,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 500,000.00	\$ 500,000.00	\$ 500,000.00	\$ -	\$ -	\$ -
Total	\$ 23,515,970.00	\$ 270,519.10	\$ 270,519.10	\$ 415,471.33	\$ 270,852.43	\$ 270,852.43	\$ 270,852.43	\$ 18,591,600.17	\$ 770,852.43	\$ 770,852.43	\$ 270,852.43	\$ 375,952.46	\$ 553,643.36